

PROYECTO DE NORMATIVA INTERNA DE AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 1. Las personas que quieran ayudar a que la fundación cuente con liquidez para financiar proyectos, voluntariamente podrán entregar cantidades de dinero reembolsables.

Art. 2. Las cantidades que entreguen los socios o terceros a la Fundación, no corresponden de ninguna manera a captaciones de fondos, en razón de que se trata de ayudas dinerarias voluntarias para que la Fundación, a través de ellas, obtenga recursos para la financiación de proyectos.

Art. 3. La Fundación está prohibida de otorgar créditos. No hay excepción alguna a esta prohibición.

Art. 4. La Fundación podrá realizar depósitos e inversiones en entidades del sistema financiero nacional con el dinero entregado por concepto de ayudas.

Art. 5. Los réditos e intereses que la Fundación obtenga de los depósitos e inversiones que realice con el dinero entregado, son de propiedad absoluta de la Fundación, sin que puede ser objeto de devolución o reclamo de las personas que hayan entregado las ayudas económicas reembolsables. En consecuencia, los indicados réditos e intereses podrán ser libremente dispuestos por la Fundación, en orden a su naturaleza y fines.

Art. 6. La persona que haya entregado alguna cantidad de dinero, podrá retirarlo solo en lo correspondiente al importe de capital transferido, mediante una simple solicitud escrita o electrónica dirigida al representante legal de la Fundación. La Fundación devolverá el importe de capital de dinero requerido, en un tiempo máximo de treinta días calendario. En ningún caso se pedirá y se entregará cantidad alguna por réditos o intereses generados por el capital entregado.

Art. 7. El pedido de retiro de dinero lo podrá realizar la persona que lo haya entregado, en cualquier momento, tanto de la totalidad del importe de capital, como de una parte de él.

Art. 8. La Fundación llevará un registro de las ayudas económicas recibidas, con identificación de los nombres de las personas que entregan el dinero,

la cantidad entregada y devuelta, y las fechas de tales entregas y devoluciones.

Art. 9. La Fundación cuidará rigurosamente que las ayudas económicas no sean realizadas para lavar dinero. Al efecto, se deberá estudiar a la persona que quiera entregar dinero a la Fundación, en su comportamiento, antecedentes y actividades. No se permitirá entrega de dinero mensual superior a USD 1.000 por parte de la misma persona.

Art. 10. Las personas, sean socias o no, pueden realizar en cualquier momento donaciones pecuniarias a la Fundación, que no sean reembolsables. En este caso, las mentadas donaciones no están reguladas por esta normativa.

Art. 11. Las personas que expresen su voluntad de ayudar a la fundación con dineros reembolsables, deberán firmar un documento, sea en forma autógrafa o electrónica, por el que manifiesten que conocen la presente normativa y que los dineros entregados o a entregarse deberán ser tratados conforme a este cuerpo normativo.